

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00097, indicándose que revisado el reporte de depósitos judiciales en el aplicativo del banco agrario se verificó que existen depósitos judiciales suficientes para el pago de la obligación, sus intereses y las costas. Se adjunta reporte Banco Agrario. Igualmente se informa que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00097

DEMANDANTE: FINANFUTURO Nit. 890.807.517-1

DEMANDADO: JOSE EDGAR ROMULO VALENCIA CC. 15.906.103

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho realizar la liquidación de crédito correspondiente.

Valor Capital		\$ 799.891					
Resolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Anual	Tasa Mora mensual	Días a Aplicar	Intereses en Pesos	Abonos Imputados	Saldo
1520/09	oct-23	39,80	2,831%	6	\$4.529,57		\$804.420,57
						\$398.000,00	\$406.420,57
1801/10	nov-23	38,28	2,738%	30	\$21.898,82		\$428.319,39
						\$398.000,00	\$30.319,39
2074/11	dic-23	37,56	2,693%	30	\$21.541,39		\$51.860,78
						\$83.000,00	(\$31.139,22)
2331/12	ene-24	34,98	2,531%	30	\$20.246,36		(\$10.892,86)
						\$20.977,87	(\$31.870,73)
0150/01	feb-24	34,96	2,530%	30	\$20.236,23		(\$11.634,50)
							(\$11.634,50)
0400/02	mar-24	33,30	2,424%	18	\$11.634,50		(\$0,00)
							(\$0,00)
					\$ 100.086,87	\$ 899.977,87	(\$0,00)

RESUMEN					
Capital				\$	799.891,00
Más intereses moratorios				\$	100.086,87
Capital e intereses				\$	899.977,87
Menos total abonos				\$	899.977,87
Tota capital más intereses				\$	-0.00
Más intereses corrientes					
			TOTAL ADEUDADO	\$	-0,00

Por concepto de costas la suma de \$73.000

Según el reporte, a la fecha se le han pagado a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:

- Transacción realizada: Autorización Orden de pago DJ04
- Fecha Aprobación: 30/11/2023 02:58:37
- Títulos:

Número título	Valor
418030001417675	\$ 398.000,00
418030001424396	\$ 398.000,00
418030001441365	\$ 398.000,00

- Valor Total: \$ 1.194.000,00

De otro lado, el reporte indica que existen los siguientes depósitos judiciales pendientes de pago, y los cuales se tuvieron en cuenta en la presente liquidación:

418030001441365	8908075171	FINANFUTURO FINANFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 398.000,00
418030001446856	8908075171	FINANFUTURO FINANFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 398.000,00
418030001452904	8908075171	FINANFUTURO FINANFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 83.000,00
418030001458901	8908075171	FINANFUTURO FINANFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 398.000,00
Total Valor						\$ 2.073.000,00

Advertido pues lo anterior, y ante la existencia de capital suficiente para el pago total de la obligación, intereses y costas, se hace necesario ordenar la terminación del proceso por pago y adicionalmente, disponer la devolución del excedente a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 461 del C.G.P:

"[...] Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación, acompañada del título de consignación de

dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Ahora bien, se tiene que, analizado el proceso, no se encontró constancia de embargo de remanentes, por tanto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 23 de mayo de 2023, y así mismo de realizarse descuentos adicionales, se ordenará que éstos sean pagados a órdenes del demandado.

Adicionalmente, se dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial No. 418030001458901 por valor de \$ 398.000, así: por valor de 93.977,87 para completar el total del crédito y las costas; y el valor de \$304.022,16, se dispondrá devolver al demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho dentro del proceso ejecutivo promovido por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO (Nit. 890.807.517-1)** contra el señor **JOSÉ EDGAR ROMULO VALENCIA (CC. 15.906.103)**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo promovido la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO (Nit. 890.807.517-1)** contra el señor **JOSÉ EDGAR ROMULO VALENCIA (CC. 15.906.103)**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva del presente auto y que presentan registro de pendiente de pago a la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 418030001458901 por valor de \$ 398.000, así: por valor de 93.977,87 para completar el total del crédito y las costas; y el valor de \$304.022,16; y páguese el excedente de \$304.022,16, al demandado.

SEXTO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 23 de mayo de 2023, y así mismo de realizarse descuentos adicionales, se ordenará que éstos sean pagados a favor del demandado. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cd26d6a1e644e2290aad8ec336c8a85a912325458f3eae681daaadada06896**

Documento generado en 18/03/2024 11:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>